

Viedma, 11 de febrero de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA (R.M.C.P.M. Y R.M.V.B.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS, Expte. N° VI-00093-F-2026, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que obra Disposición N° 0. SeNAF-VI en la que la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro, Valle Inferior, en fecha 1. dispuso la no permanencia temporal de lxs niñxs C.R.M. (DNI N° 5.) y V.R.M. (DNI N° 5.), en su ámbito familiar de convivencia, en el caso, la separación transitoria y excepcional de sus progenitores y la implementación de la medida excepcional de protección de derechos en la modalidad “integración en núcleo familiar alternativo”, artículo 39 inciso h) de la ley 4.109, consistente en el alojamiento de lxs niñxs en el C.N. de la ciudad de V. (calle G.N.1.), por el plazo de 90 (noventa) días.-

2.- Que en fecha 2. se dispusieron medidas cautelares a favor de lxs niñxs C.R.M. y V.R.M. respeto de sus progenitores.-

3.- Que en fecha 2. se llevó a cabo audiencia con los progenitores Sra. S.S.M. (DNI N° 4.) y el Sr. R.N.D. (DNI N° 3.). Luego, 2. se llevó a cabo la escucha del niño V.R.M..-

4.- Que en fecha 0. la SeNAF informó estado de intervención y requirió - a fin de avanzar con el plan de revinculación - se deje sin efecto la medida de prohibición de acercamiento impuesta a la Sra. S.S.M. respecto de sus hijxs: C.R.M. y V.R.M..-

5.- Que en fecha 06/02/2026 la Sra. Defensora de Menores e Incapaces se expidió favorablemente respecto de lo peticionado por el organismo proteccional y solicitó se resuelva la legalidad de la medida implementada.-

6- Teniendo en cuenta lo expuesto, la naturaleza de la acción, y a los fines

de dar una solución a la situación de vulnerabilidad a la que se encontrarían expuestos los niños C.R.M. y V.R.M., es que estimo prudente y razonable - en resguardo de su integridad psicofísica- ratificar la medida dispuesta por el Organismo Proteccional por Disposición N° 0. SeNAF-VI de fecha 1., como medida preventiva y cautelar, de conformidad a lo prescripto por la Ley D N° 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N, pues ello redundará en beneficio y conveniencia de los niños, sin perjuicio de hacerle saber al organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para los menores de edad, recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal.

7.- Asimismo, entiendo que corresponde hacer lugar a lo solicitado por Senaf respecto a que se deje sin efecto la medida de prohibición de acercamiento de la progenitora respecto a sus hijos al sólo efecto de llevarse a cabo la revinculación planificada por el organismo proteccional, es decir que se permite el contacto solamente en la sede de SeNAF y en presencia con el Equipo Técnico, hasta que la Senaf solicite lo contrario.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, Disposición N° 0. SeNAF VI, ello a los fines del resguardo integral de lxs niñxs C.R.M. (DNI N° 5.) y V.R.M. (DNI N° 5.); de conformidad con los arts. 39 inc. h) y 40 Ley D 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F..-

II.- **DEJAR SIN EFECTO** la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en fecha 16/01/2026 a la Sra. S.S.M. respecto de sus hijxs C.R.M. y V.R.M., exclusivamente en las instancias de vinculación que el organismo disponga en su sede, haciendo saber que deberá cumplirse

estRICTAMENTE POR FUERA DE ESE ESPACIO.-

III.- Hacer saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para los niños C.R.M. y V.R.M. y teniendo en cuenta los plazos legales, encontrándose próximo a vencer el plazo de la medida de protección de derechos excepcional implementada, deberá remitir un informe de la situación actual de los niños y en caso de considerarlo pertinente acompañar el nuevo acto administrativo.-

IV.- Regístrese, protocolícese, notifíquese a las partes por Otif y ofíciense a la SeNAF por OTIF y a la Sra. Defensora de Menores mediante sistema Puma.-

PAULA FREDES

JUEZA